

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 09 - Junio 24 de 2002

## CONTIENE

- ACUERDO No. 1455 DE 2002** 1  
“Por el cual se establece el horario de trabajo y atención al público en el Distrito Judicial de Neiva.”
- ACUERDO No. 1457 DE 2002** 2  
“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en la ciudad de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1434 del 21 de mayo del 2002.”
- ACUERDO No. 1458 DE 2002** 4  
“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras y Campoalegre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

(Continúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**ACUERDO No. 1459 DE 2002**

7

**“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, en la ciudad de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001.”**

**ACUERDO No. 1460 DE 2002**

9

**“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales 2001.”**

**ACUERDO No. 1461 DE 2003**

10

**“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1455 DE 2002  
(Junio 19)**

“Por el cual se establece el horario de trabajo y atención al público en el Distrito Judicial de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

**CONSIDERENDO**

Que se han presentado hechos que generan un estado de inseguridad ciudadana en el Departamento del Huila:

Que para los señores jueces de la República y usuarios de la Administración de Justicia, se estima como una situación de riesgo transportarse por vía terrestre en horas de la noche;

Que hemos recibido múltiples solicitudes ciudadanas y oficiales para que el horario de atención al público, se acomode más a las necesidades coyunturales por la que atraviesa el Departamento del Huila en estos momentos;

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** A partir del dos (2) julio del presente año, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Neiva, será, de lunes a viernes, desde las siete (7:00) a.m. hasta las tres (3:00) p.m., en jornada continua.

**PARÁGRAFO.-** La jornada laboral de los servidores judiciales será de siete (7:00) a.m. a cuatro (4:00) p.m., con derecho a tomar una hora, por turnos para almorzar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Copia del presente Acuerdo se fijará en las Secretarías de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Neiva, para información al público.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir del dos (2) de julio de 2002 y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, deberá informar a la Presidencia de la Sala Administrativa de esta Corporación, sobre el impacto del cambio de horario y los avances que en materia de seguridad se logre para los servidores judiciales en ese Distrito Judicial.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
**Presidenta**

**ACUERDO No.1457 DE 2002**  
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaqués y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en la ciudad de Florencia, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplia la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1434 del 21 de mayo del 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: El Doncello, La Montañita, Milán, Valparaíso, Belén de los Andaqués, Curillo y El Paujil del departamento del Caquetá.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las ac-

tuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de El Doncello y El Paujil Circuito Judicial de Puerto Rico, La Montañita y Milán del Circuito Judicial de Florencia, Valparaíso, Belén de los Andaqués y Curillo del Circuito Judicial de Belén de los Andaqués que pertenecen al Distrito Judicial de Florencia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Florencia los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo, de la siguiente manera:

1. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Doncello contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Doncello contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita contribuirá en la descongestión del

Juzgado Segundo Civil Municipal de Floren-  
cia.

5. El Juzgado Promiscuo Municipal de Milán contribuirá en la descongestión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.
6. El Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso contribuirá en la descongestión del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia
7. El Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos de Familia de Florencia.
8. El juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales del Circuito de Florencia.
9. El Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia.
10. El Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Florencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia determinará la proporción o el número de procesos que los actuales juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de El Doncello, La Montañita, Milán y Valparaíso; los Juzgados Promiscuo de Familia, Promiscuo del Circuito y Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes y los Juzgados Promiscuos Municipales de Curillo y El Paujil del Distrito Judicial de Florencia, en su sede transitoria.

**ARTICULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados reubicados mediante el presente Acuerdo, en la ciudad de Florencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los despachos judiciales de San Vicente del Caguán y Puerto Rico, trasladados transitoriamente al municipio de Florencia mediante el Acuerdo 1434 del 21 de mayo de 2002, atenderán por descongestión, los procesos que se encuentren para sustanciación o fallo de los juzgados que les fueron asignados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D .C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1458 DE 2002**  
**(Junio 21)**

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras y Campoalegre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Gigante, Algeciras, Campoalegre, Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del departamento de Huila.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Gigante, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, del Circuito Judicial de Garzón; Algeciras, Campoalagre, Rivera y Hobo del Circuito Judicial de Neiva e Isnos y San Agustín del Circuito Judicial de Pitalito, que pertenecen al Distrito Judicial de Neiva.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Garzón los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Civil Municipal de Gigante contribuirá en la descongestión del Juzgado Civil Municipal de Garzón.
2. El Juzgado Penal Municipal de Gigante contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Suaza contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Garzón.
4. El juzgado Promiscuo Municipal de Altamira contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Garzón.
5. El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Neiva los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras contribuirá en la descongestión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Neiva.
2. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras contribuirá en la descongestión de los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo Civiles Municipales de Neiva.
3. El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campoalegre contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Civiles Municipales de Neiva.
4. El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Neiva.
5. El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Neiva.
6. El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto Penales Municipales de Neiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Pitalito los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El juzgado Promiscuo Municipal de Acevedo contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Penal Municipal de Pitalito.
2. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Isnos contribuirá en la descongestión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito.
3. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Isnos contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pitalito.
4. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Agustín contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito.
5. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Agustín contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en

dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**PARÁGRAFO:** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Civil y Penal Municipal de Gigante, Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Algeciras, y Campoa-legre, Juzgados Únicos Promiscuos Municipales de Rivera, Hobo, Acevedo, Altamira, Suaza, Guadalupe, Isnos y San Agustín del Distrito Judicial de Neiva, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**

**ACUERDO No. 1459 DE 2002**  
**(Junio 21)**

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, en la ciudad de Pasto, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales y se amplía la competencia de la descongestión asignada en el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Santa Barbara-Iscuandé del departamento de Nariño.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio de Santa Barbara-Iscuandé.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Pasto, el juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio y, además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo en los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, al juzgado reubicado transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expe-

dientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé, en su sede transitoria de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria de juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara-Iscuandé en la ciudad de Pasto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los despachos Judiciales de Leyva y El Rosario trasladados transitoriamente al municipio de Pasto mediante el Acuerdo 1121 del 14 de marzo de 2001, atenderán por descongestión, los procesos que se encuentren para sustanciación o fallo de los juzgados que les fueron asignados.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**

**ACUERDO No. 1460 DE 2002**  
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del departamento del Cauca.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del Circuito Judicial de Bolívar, que pertenecen al Distrito Judicial de Popayán.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Bolívar los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal de Popayán.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Penal Municipal de Popayán.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal de Popayán.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Civil Municipal de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián, Almaguer, La Vega y Santa Rosa del Distrito Judicial de Popayán, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los Juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras duren las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1461 DE 2002**  
(Junio 21)

“Por el cual se ubica transitoriamente la sede física del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, Circuito Judicial de Quibdó, Distrito Judicial de Quibdó, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en el municipio de Bojayá del departamento Chocó.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dicho municipio, mientras duren las actuales

circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes del municipio que Bojayá.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Quibdó, el juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá el cual atenderá desde su sede transitoria la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Civiles Municipales de Quibdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente, a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

**PARÁGRAFO:** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Medellín para la puesta en funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá, en su sede transitoria de Quibdó.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Autorizar la residencia transitoria de juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojayá en la ciudad de Quibdó.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil dos (2002) y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta